

da por delante. Estará forrado todo interiormente y llevará en la espalda un pedazo de lienzo blanco cosido al forro para poner la marca de su propietario.

La chamarra de franela ó sarga, será azul turquí tejido liso y fuerte. Tendrá cuello largo, vuelto, terminando en ángulos rectos. El cuerpo será en forma de blusa, lisa, hasta la mitad de la espalda, y llevará solapa que pueda abrocharse hasta el cuello, con dos botones negros. Las mangas serán cerradas y con puños, formando un pliegue en el centro del hombro. Llevará un bolsillo al lado izquierdo del pecho, con la entrada por la parte exterior; y en la parte inferior del delantero, un pedazo de lienzo blanco para poner la marca de su propietario. Cintas negras en la medianía del pecho, para sujetar el pañuelo del cuello.

Las chamarras de loneta blanca, serán de lienzo fuerte y tupido; de forma igual á las de franela ó sarga azul, y tendrán una cinta blanca á cada lado de la medianía del pecho, para sujetar el pañuelo del cuello. En la chamarra de diario, el cuello, solapas y bocamangas estarán forrados exteriormente de tela azul, color firme, y llevarán en derredor, sobre dicha tela, dos trensillas blancas de 3 milímetros de ancho, separados entre sí 5 milímetros. Estas trensillas las tendrán también las chamarras de franela. La chamarra de trabajo será igual á la de diario, lisa, y sin los forros azules.

Los pantalones serán de paño azul, de pilotos, el de gala, y de la misma tela que las chamarras, los demás. Serán ceñidos de la cintura á la rodilla, acampanados hacia abajo, abiertos por los costados, sin bolsillos, y cerrados por delante. Tendrán por detrás una abertura con tres ojales y cintas, para ceñirlos á la cintura; los forros serán de lienzo blanco, y los botones de hueso, negros para los pantalones azules, y blancos para los otros.

Las camisetas serán de franela, de primera calidad, todas blancas.

Los calzoncillos serán de lienzo blanco, de buena clase, y de la hechura ordinaria de estas prendas, pero con el tiro largo.

Los zapatos serán de cuero, bajos, punta ancha, con suelas fuertes y tacón bajo, con dos hileras de tachuelas sin cabeza.

La boina será de paño azul, de plato, abierta por detrás, con cuatro ojillos en la abertura, y cinta negra para ajustarla á la cabeza. Cinta de seda negra con el nombre del buque ó dependencia, en letras doradas y barboquejo de cinta fuerte de lana negra.

El forro para la boina será de lienzo blanco, y ajustará bien á ella.

El pañuelo ó corbata será de seda negra, sin aderezo, y tendrá un metro de largo.

La gorra elástica será de punto de media, gruesa, y color azul turquí.

El sombrero será de paja ó palma, falda corta, recogida y copa baja. Cinta de seda negra, con el nombre del buque ó dependencia.

El cuchillo ó faca será corto, sin punta, y con cabo de asta: tendrá un cordón de algodón blanco para colgarlo del cuello, y un pasador corredizo que lo cierre, debajo de la corbata; vaina de cuero negro, donde quepa la hoja, mas la mitad del puño, con correa y hebilla del mismo color, para ceñirla á la cintura.

La bolsa de aseo será de lienzo, fuerte y de tamaño proporcionado á los objetos que ha de contener. Los cepillos para ropa y calzado, serán de los comunmente usados para ese objeto. La caja de betún, será de hojalata, tamaño regular, y con dos divisiones para el betún y la grasa. Esta caja, el cepillo de calzado y una brocha de dos puntas para untar el betún y la grasa, se colocarán dentro de otra caja bien cerrada, en la que también se guardará la jabonera, á fin de que puedan guardarse en la bolsa de aseo, sin que echen á perder con su contacto los demás objetos ó la ropa cuando se ponga la bolsa en la maleta. El peine será de asta, mitad claro y mitad espeso. Tijeras de tamaño regular. Dedal de hierro ordinario. Espejo pequeño encerrado en estuche ó caja de madera.

Art. 34.—Los individuos de todas las clases de marinería, que pertenezcan á las Brigadas de babor, usarán una cinta de 12 milímetros de ancho, color grana, en la costura del hombro izquierdo, y los de las Brigadas de estribor, en la del derecho.

Art. 35.—El uniforme de lana azul, lo usará la marinería como gala ó para invierno, el de loneta blanca, con vueltas azules, solo, ó combinado con el azul, como de diario de servicio en puerto, y el de loneta blanca, sencillo, como de trabajo.

Art. 36.—Además del vestuario y útiles que se han enumerado, todos los buques de guerra estarán provistos de vestuarios impermeables para marinería, los que estarán á cargo del Oficial de Equipo. Cada vestuario se compondrá: de chaquetón, pantalón y sombrero de los llamados «SOUWESTERS.»

Art. 37.—Todos los buques tendrán de estos trajes, como minimum, un número igual al de los hombres que compongan las esquifazones de su primero y segundo botes, y se usarán por toda la gente de abordó, siempre que sea necesario.

Art. 38.—El vestuario de la marinería se construirá de cuatro tallas, tomando por base las siguientes estaturas:

Primera talla. Estatura de.....	1 m. 80 á
	1 m. 70.
Segunda talla. Estatura de.....	1 m. 69 á
	1 m. 61.
Tercera talla. Estatura de.....	1 m. 60 á
	1 m. 53.
Cuarta talla. Estatura de.....	1 m. 52 á
	1 m. 45.

Art. 39.—Las dimensiones de las piezas de vestuario, para las cuatro tallas, serán como sigue:

CHAQUETÓN.

	1ª talla.	2ª talla.	3ª talla.	4ª talla.
	Cents.	Cents.	Cents.	Cents.
Largo por la espalda, desde la costura del cuello..	75	73	70	65
Medida del pecho.....	56	54	52	50
Medida de la espalda.....	44	40	38	36
Manga.....	64 á 66	60 á 62	58 á 60	56 á 58

CHAMARRAS.

Las chamarras de lana y las de dril con vueltas azules, tendrán:

Largo por la espalda, desde la costura del cuello....	75	73	70	65
Medida del pecho, en circunferencia.....	108	106	103	100
Largo de la manga.....	62 á 64	60 á 62	58 á 60	56 á 58

Las chamarras de trabajo, tendrán:

Largo de la espalda, desde la costura del cuello..	65	63	60	57
Medida del pecho, en circunferencia.....	108	106	103	100
Largo de la manga.....	62 á 64	60 á 62	58 á 60	56 á 58

PANTALONES.

Largo, desde la costura de la pretina.....	110	106	100	96
Entrepierna.....	84	80	76	74
Cintura.....	42 á 44	40 á 42	38 á 40	36 á 38

CAMISAS.

Largo.....	75	73	72	72
Ancho del pecho en circunferencia.....	104	104	102	102

CALZONCILLOS.

Largo, desde la costura de la pretina.....	106	102	100	96
Cintura.....	43	41	39	37

GORRA.

Medida de entrada.....	58	56	55	53
Diámetro del plato.....	28	28	27	27
Alto de la tira.....	5	5	5	5

ZAPATOS.

Ancho de la suela.....	9	9	8	8
Ancho de la punta.....	8	8	7	7
Ancho del tacón.....	7	7	7	7
Alto del tacón.....	2	2	2	2
Largo.....	29	28	27	25

Art. 40.—Las proporciones entre las cuatro tallas, serán como sigue:

De primera talla, 10%.

De segunda talla, 40%.

De tercera talla, 40%.

De cuarta talla, 10%.

Cuando no se conozcan las estaturas de los individuos á quienes se tenga que ministrar vestuario, los pedidos se harán conforme á las citadas proporciones; pero siempre que fueren conocidas, se expresará el número de vestuario que se necesite de cada talla, y la ministración se verificará conforme al pedido.

Art. 41.—Los Comandantes de los buques de guerra, ó Jefes de las dependencias de tierra, que tengan á sus órdenes marineros, á quienes se haya de ministrar vestuario, cuidarán de que la ropa que se les entregue, sea proporcionada á sus estaturas y que no les esté corta ni estrecha.

Art. 42.—Todas las prendas de vestuario que se construyan, deberán tener por la parte interior el número de la talla. Las que carezcan de ese requisito, al entregarlas los contratistas ó constructores, se les devolverán para que se les ponga.

Art. 43.—Cuando los marineros reciban vestuario, los Oficiales de la brigada á que pertenezcan, cuidarán de que cada prenda sea marcada con tinta indeleble con el nombre y apellido entero de su propietario. En los chaquetones y chamarras azules, se pondrá la marca en el pedazo de lienzo blanco, que al efecto deben llevar; en los pantalones, en la parte interior de las pretinas; en las chamarras blancas y camisetas,

en el faldón delantero derecho; y en la gorra, en la parte interior de la tira de cuero.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 44.—Los diversos uniformes que establece este Reglamento, se usarán precisamente en los actos y forma que para cada uno se señala, quedando expresamente prohibida la combinación de las prendas, de otra manera que la descripta.

Art. 45.—Los Oficiales Generales, pueden usar indistintamente el uniforme de la Armada ó el del Ejército que les corresponde por su categoría, según sean las funciones del servicio que desempeñen.

Art. 46.—En las recepciones, asistencias, bailes, revistas y en cualquiera reunión de Jefes y Oficiales de la Armada, se prescribirá en la orden del día por el Comandante del buque, si éste opera aisladamente, ó por el Jefe de Escuadra si se tratare de varios buques, el uniforme que debe llevarse, á fin de que haya igualdad en las prendas que vistieren, de conformidad con lo prevenido para cada caso. Lo mismo se hará en los desembarcos de marinería.

Art. 47.—Los uniformes se llevarán siempre abrochados, sin cadenas de reloj ó dijes al exterior, y sólo se permitirá desabrocharlos en los alojamientos.

Art. 48.—El cinturón, en los casos que se use el sable, se llevará encima del frac ó levita, entre los dos últimos botones del frente y sobre los botones del talle. En el uniforme de chaquetín, se llevará debajo de éste.

Art. 49.—En los casos de luto, se llevará una faja de crespón negro de 60 milímetros de ancho alderredor del brazo izquierdo, á la altura del antebrazo y sin cubrir el escudo de la manga, si lo hubiere.

Art. 50.—Todos los individuos pertenecientes á la Armada Nacional, se presentarán de uniforme, en todos los actos del servicio.

Art. 51.—Sólo se permitirá el traje de paisano:

I. A los que no estén de servicio ó tengan comisión, con excepción de cuando se esté en tiempo de guerra.

II. A los Jefes y Oficiales que desempeñen comisiones civiles, ó que estén empleados en oficinas sin mando directo de armas.

III.—A los que marchen fuera de su residencia, individualmente, á desempeñar alguna comisión ó servicio.

IV.—A los que estuvieren usando licencia temporal, siempre que durante ésta no se les nombre alguna comisión ó servicio que requiera presentarse de uniforme.

V. A los empleados en trabajos geográficos, topográficos ó estadísticos, en comisión especial.

Este permiso se entenderá siempre que no se trate de asistencias,

visitas oficiales, recepciones ú otro acto del servicio militar, en que deban vestir el uniforme que corresponda.

Art. 52.—Los individuos que viajen en comisión ó sin ella, en país extranjero, con excepción de los pertenecientes á los buques de guerra surtos en sus aguas, no usarán uniforme sin permiso de la Secretaría de Guerra y Marina, la que especificará en el permiso para cuáles casos lo otorga. Esta disposición es extensiva á los empleados en Consulados ó Legaciones en el extranjero.

Art. 53.—Los Jefes del Detall de los buques de guerra ó dependencias, cuidarán de que los Oficiales y tripulaciones vistan los uniformes que les correspondan, en la forma que queda prevenido.

Art. 54.—Siempre que se manden botes á tierra, ó con comisión á la costa, se cuidará de que los individuos que los tripulen, lleven uniforme igual, evitando que unos vistan de una manera y los otros de otra. Se les dotará de la ropa de agua necesaria, si lo requiere la estación ó servicio que fueren á desempeñar.

Art. 55.—En rondas, ejercicios, compañías de desembarco ó cualquiera servicio de tierra, los marineros y clases vestirán de la misma manera que el Oficial que los mande, teniendo en cuenta el servicio que va á desempeñarse y la estación y clima en que se encuentren.

Art. 56.—Queda expresamente prohibida la mezcla de prendas de paisano con el uniforme de la Armada. Los contraventores de esta disposición serán severamente castigados por los superiores de quienes dependan, los que serán responsables de esta falta, si no la corrigiesen desde luego.

Art. 57.—Los individuos que se separen de la Armada, desde el momento de su separación dejarán de usar el uniforme, salvo lo prevenido en la Ordenanza para los que gocen licencia ilimitada.

Art. 58.—Los Jefes y Oficiales de las escalas de reserva, usarán los mismos uniformes y divisas que los de las escalas activas.

Art. 59.—Los individuos pertenecientes á la Armada, que cumplan el tiempo de su enganche, tendrán derecho á que se les entreguen los uniformes que tuvieren en uso, los cuales serán dados de baja por esa causa.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á regir desde el 1º de Septiembre del presente año; se concede el uso del uniforme, actualmente reglamentario, hasta el 1º de Mayo del próximo año de 1899.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 7 de 1898.

Berriozábal.

INDICE

	Págs.
Cuerpo General de Guerra.....	3
DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS.	
Frac de gala.....	6
Chaleco de gala	6
Pantalón de gala	6
Sombrero.....	7
Charreteras.....	7
Sable.....	7
Fiador	8
Cinturón	8
Levita.....	8
Chaleco cerrado.....	8
Pantalón sin franja.....	8
Gorra	8
Chaquetín	9
Chaquetilla	9
PRENDAS DIVERSAS.	
Chaquetón	10
Abrigo	10
Impermeable.....	11
Botones	11
Zapatos	11
Camisa.....	11
Guantes.....	11
Corbata.....	11
Salacoff	11

Escudo para la gorra.....	11
Cordones	12
Banda.....	12
Distintivos	12
Insignias	13
Presillas.....	13
Uniformes de maestranza y marinería	13
Descripción de las prendas.....	14
Escudos.....	15
Marinería.....	16
Descripción de las prendas.....	17
Previsiones generales.....	22
Artículo transitorio.....	23

REGLAMENTO

DEL

ASILO MILITAR DE INVALIDOS

EXPEDIDO

EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO

EN EL ARTÍCULO 113

DE LA

LEY DE ORGANIZACION DEL EJERCITO DE 25 DE JUNIO DE 1897

